

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la provincia.=(Ley de 3 de Noviembre de 1857. No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.)

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. = Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, al precio de 12 rs. mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio. = En dicha imprenta se admiten los anuncios. = La suscripcion se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 303.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, se verificará el primer domingo del mes de Noviembre inmediato, y hora de las tres de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del Boletín oficial de la misma para el año de 1863.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que, durante el mes de Octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon que estará con tal objeto expuesta al público en la portería de este Gobierno. Zamora 28 de Setiembre de 1862. El Gobernador interino, Nicolás Moral.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año de 1863.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:
Primero. Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás

útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar.

Y segundo. Haber hecho el depósito de 8 000 rs. que señala la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razon á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantia de su contrato.

2.º El editor ó empresario del Boletín vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1863, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.º La dimension del Boletín y suplemento será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro columnas cada una, del tamaño de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 36 líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el Boletín, bajo el epigrafe de artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la Gaceta de Madrid, y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de Abril de 1859 y 10 de Agosto de 1856.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo preve-

nido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

7.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes publicadas en los del mes anterior, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 24.000 reales, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

11. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12. El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio; doce para la Secretaria de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para unir á los expedientes en los casos que lo requieran, asi como los que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia, y dentro de esta al

Sr. Gobernador civil.
Consejo provincial.
Gobernador militar.
Obispo de la diócesis.
Diputados á Cortes.
Idem provinciales.
Junta provincial de Agricultura.
Comandante de la Guardia civil.
Idem de linea de la provincia en

Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Comisario de vigilancia.
Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.
Jefes de Hacienda de la provincia.
Provisor eclesiástico de la diócesis.
Ayuntamientos, 300.
Ingeniero Jefe de caminos.
Idem de montes.

Juzgados.
Biblioteca provincial.
Arquitecto provincial.
Y fuera de la provincia á los Gobernadores de
Salamanca.
Valladolid.
Leon.
Palencia.
Orense.

13. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion, Consejo y Oficinas de Hacienda.

14. Para la insercion en el Boletín oficial de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

Del Gobernador de provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las Oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las Oficinas de desamortizacion.

15. Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamare.

16. La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta y riesgo de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Zamora los lunes, miercoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion a los demás pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el Boletin oficial núm....., correspondiente al dia....., y se ofrece publicar el periódico de que se trata por la cantidad de..... rs..... cénts. al año.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM 304.

Anunciando hallarse depositadas dos reses vacunas en el pueblo de Penilla. Ayuntamiento de Castro-Contrigo, en la provincia de Leon.

En el pueblo de Penilla, Ayuntamiento de Castro-Contrigo, en la provincia de Leon, se hallan depositadas dos reses vacunas, cuyas señas se expresan a continuacion, que se encontraron el dia 14 del corriente en el camino que de dicho pueblo, con direccion a esta provincia, conduce a la Bañera.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que pueda llegar a noticia del dueño ó dueños de dichas reses, y en su caso hagan la debida reclamacion. Zamora 27 de Setiembre de 1862.

Mariano de Undabeytia.

Señas de las dos reses.

Un buey de 3 años, castaño, rozada la oreja izquierda y la derecha des-puntada.

Una vaca de 8 á 10 años, castaña, con la oreja derecha rozada ó abierta por medio de una cortadura.

(Gaceta del 23 de Setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Confirmando una negativa del Gobernador de Valladolid.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á Canuto Bueno, vigilante de la misma, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valladolid ha negado al Juez de primera instancia de aquella capital la autorizacion que solicitó para procesar á Canuto Bueno, vigilante de la misma ciudad.

Resulta:

Que habiendo pedido auxilio Dionisia Garcia contra los atropellos y desórdenes que en su casa causaba José Sanchez, acudió un Celador, y dispuso que el vigilante Canuto Bueno condujese á Sanchez á la presencia del Inspector.

Que en cumplimiento de esta disposicion se dirigió el vigilante con Sanchez á la Inspeccion; pero en el camino resistia el último la presentacion, y trató diferentes veces de acometer al vigilante, á pesar de las amonestaciones de este para persuadirle á que obedeciese.

Que en una de las ocasiones en que Sanchez rehusaba continuar su marcha, trató de arrojarle sobre el vigilante, y segun este declara, le arrancó las botas del uniforme, sin embargo de cuya ofensa y de las blasfemias que el Sanchez proferia contra Dios y los Santos, el vigilante siguió amonestándole con prudencia, hasta que viendo su tenaz resistencia y el ademán de echarse mano al bolsillo para buscar un arma, se vió obligado el vigilante á hacer uso de la suya descargando un sablazo en el brazo de Sanchez, y causándole una herida, que segun el Facultativo, no podria ser curada antes de los cinco dias.

Que instruidas diligencias judiciales en virtud del parte del Inspector, resultó el hecho en los términos referidos, así como tambien se hizo constar los malos antecedentes de José Sanchez, licenciado de presidio, cuyo carácter discolo y pendero era notorio en la poblacion.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al vigilante Canuto Bueno, y el Gobernador la negó, de conformidad con el Consejo provincial, fundándose en que el agente de la Autoridad obró en el ejercicio legitimo de su cargo haciendo uso de la fuerza para llevar á efecto una orden superior y para defenderse de una adre-sion injusta.

Considerando que las circunstancias en que, segun aparece del expediente, causó el vigilante Canuto Bueno una lesion á José Sanchez, son suficientes para considerar al primero irresponsable del cargo que se le imputa, puesto que se vió desobedecido y atropellado por un hombre que no contento con resistir las intimaciones del representante de la Autoridad, intentó acometerle; y aunque no resulte averiguado que llevase arma oculta, sus malos antecedentes y el ademán de llevarse la mano al bolsillo daban lugar á sospechar que en efecto se proponia burlar violentamente la accion de la Autoridad;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Valladolid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

ANUNCIO.

Convocando á pública licitacion para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Castilla la Vieja, durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del dia 9 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata estarán de manifiesto, así como los precios limites respectivos, en las Secretarias de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.º A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferrocarriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1853, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Table with 2 columns: Item and Price. Para el trigo.... 41.000 rs. vn. Para la harina .. 83.600 Para la cebada... 119.000 Para la paja. 43.000

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las

presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo órden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios limites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demas reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieran á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas, iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contrataren, fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.º que antecede.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstaculo para aceptarla en todas sus consecuencias, si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., residente en..... calle de..... núm....., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de....

y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército, fecha 19 de Setiembre último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete á facilitar:

(Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... reales... céntimos
Cada quintal de idem de (tal) clase, á... reales... céntimos.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... reales... céntimos.
Cada quintal de idem de 2.ª clase, á... reales... céntimos.
Cada quintal de idem de 3.ª clase, á... reales... céntimos.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... reales... céntimos

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja á... reales... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña al junto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

(Fecha y firma)

Madrid 17 de Setiembre de 1862.—
El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Intendencia Militar del

DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Señalando día para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Islas Baleares.

A las dos del día 9 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Islas Baleares, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 24 de Setiembre de 1862.—
P. A., Carlos Claujo.

Señalando día para contratar las

primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia.

A las doce del día 14 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 23 de Setiembre de 1862.—
P. A., Carlos Claujo.

Señalando día para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Nueva.

A las doce del día 10 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Nueva, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 23 de Setiembre de 1862.—
P. A., Carlos Claujo.

Señalando día para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Provincias Vascongadas.

A las dos del día 7 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Provincias Vascongadas en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse.

Valladolid 21 de Setiembre de 1862.—
P. A., Carlos Claujo.

Señalando día para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Cataluña.

A las doce del día 13 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Cataluña, en

el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y en la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 24 de Setiembre de 1862.—
P. A., Carlos Claujo.

Señalando día para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Navarra.

A las doce del día 9 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Navarra en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 24 de Setiembre de 1862.—
P. A., Carlos Claujo.

Junta económica de Marina

DEL

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Se enajenan en pública subasta 1.300 varas y tres cuartas de paño azul.

El Capitan general de Marina del departamento de Cartagena, Presidente de su Junta económica, etc., etc.,

Hace saber: Que la mencionada Junta económica ha dispuesto sacar á pública licitacion la enajenacion de 1.300 varas y tres cuartas de paño azul que existen en el almacén general del arsenal de este departamento bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en la Escribania principal de Marina de esta capital al cargo del infrascrito.

Y para el remate que ha de tener lugar por pliegos cerrados ante la propia Junta económica, se ha señalado el día 13 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora deberá principiarse el acto.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

Cartagena 13 de Setiembre de 1862.—
Antonio Estrada.—P. M. D. S. E., José María de Tapia.

Se sacan á la venta 8.350 quintales de carbon de piedra.

El Capitan general del departamento

de Marina de Cartagena, Presidente de su Junta económica, etc.,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, se saca á pública licitacion la enajenacion de 8.350 quintales de carbon de piedra inglés de la procedencia de Cardiff, existentes en el puerto de Rozas, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se hallan de manifiesto en la Escribania principal de este departamento á cargo del infrascrito.

Y para que el remate que simultáneamente ha de tener lugar por pliegos cerrados ante la Junta económica de dicho departamento y en la comandancia de Marina del tercio naval de Barcelona, se ha señalado el día 13 de Octubre próximo, á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiarse el acto.

Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores.

Cartagena 19 de Setiembre de 1862.—
Antonio Estrada.—P. M. D. S. E., José María de Tapia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Sacando á pública subasta la segunda emision del empréstito de 80 millones de reales.

En virtud de la autorizacion que se concede á esta Corporacion municipal por el Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, para contratar en dos ó mas emisiones sucesivas un empréstito de 80 millones de reales en obligaciones municipales al portador con el interés anual de 6 por 100 y uno por 100 de amortizacion, y con el objeto de continuar las obras de mejora, ornato y embellecimiento ya emprendidas, y de acometer las demás para que estos fondos están exclusivamente destinados, se saca á pública subasta la segunda emision de este empréstito, consistente en el capital de 80 millones de reales representado por 80.000 obligaciones, bajo las prescripciones que se mencionan en dicho Real decreto, y con las condiciones que se expresan á continuacion:

Prescripciones del Real decreto.

El importe de la emision de las obligaciones se impondrá en la Caja general de Depósitos, de donde el Ayuntamiento podrá ir extrayendo las sumas que sean necesarias para la ejecucion de las obras.

La negociacion de las obligaciones se hará en subasta pública con las formalidades establecidas y por medio de pliegos cerrados.

Se admitirán proposiciones desde una obligacion en adelante, y se adjudicarán con sujecion á lo que determine el pliego de condiciones que se publicará con 30 dias de antelacion á cada subasta.

Las obligaciones se adjudicarán conforme á las proposiciones que se hayan presentado, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estas, las que comprendan de una á 10 obligaciones.

El resto, en igualdad tambien de precios,

se adjudicará á las proposiciones de mayor suma.

El tipo mínimo en las subastas será el de 85 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

El Ayuntamiento consignará todos los años en su presupuesto un crédito de 5.600.000 rs. para el pago de intereses y amortización de estas obligaciones, cuidando constantemente, con arreglo á las leyes, de que esta cantidad no reciba distinta aplicación

Se consignará también semanalmente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 105.000 para que con sus intereses acumulados, se complete la de 5.600.000 reales ya expresada.

La amortización de estas obligaciones tendrá lugar anualmente por todo su valor nominal y por medio de un sorteo público.

El Ayuntamiento solicitará de mi Gobierno, por el conducto debido, que las obligaciones municipales de Madrid se consideren como efectos públicos.

Condiciones de ejecución.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 15 de Octubre del presente año de 1862 en las Casas Consistoriales, á la una de su tarde, y será presidida por mí ó por la persona que delegare.

2.ª El tipo mínimo admisible en esta segunda emisión será el de 88 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.ª Las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados se extenderán en los modelos que se hallarán en la portería de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento; y como indica el art. 4.º del Real decreto pueden comprender desde una obligación en adelante.

4.ª Para tomar parte en esta licitación ha de constituirse previamente en la de S. E. el depósito de uno por 100 en metálico del importe nominal de cada proposición, y el resguardo que se expida se acompañará al pliego de proposición, desechándose las que carezcan de este requisito y aquellas en que haya diferencia entre el nombre del proponente y depositante.

5.ª De las proposiciones que puedan hacerse comprensivas de cifras decimales, sólo se admitirán aquellas en que esta fracción se halle expresada por 5 céntimos ó seis múltiplos exactos.

6.ª El día de la subasta se señalará por el Presidente cuando menos el término de media hora para la admisión de los pliegos cerrados, que se irán numerando por orden correlativo á medida que se entregan. Discurrido este tiempo se abrirán por el Presidente, leyéndose en alta voz y anotándose su respectivo contenido, sin que abierto el primer pliego se admita ningun otro nuevo. Tampoco se permitirá retirar ninguno de los pliegos entregados, ni hacer en ellos enmienda, modificación ni variación alguna

7.ª La adjudicación de las obligaciones se verificará en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de 20 de Agosto, esto es, prefiriendo los precios mas altos, y en igualdad de estos, las proposiciones que comprendan de una á 10 obligaciones, y el resto, en igualdad

también de precio, á los de mayor suma.

8.ª Se publicará en los periódicos oficiales de la capital el nombre del proponente y cantidad de su proposición. El pago del líquido importe se verificará en los tres plazos siguientes, sin que esta disposición sirva de obstáculo á los interesados para ejecutarle al contado ó solo en dos; el 30 por 100 del 20 al 30 de Octubre precisamente; otro 30 por 100 el 10 de Noviembre, y el 40 por 100 restante el 25 de este último mes.

9.ª La cantidad depositada para tomar parte en la licitación se conservará en poder del Ayuntamiento hasta la completa entrega del líquido equivalente al valor de la proposición para que fué destinada; y si por cualquier circunstancia no retirasen los interesados las obligaciones correspondientes á los plazos designados, quedará en beneficio del Ayuntamiento, sin derecho á reclamación de ningún género.

10.ª Entre tanto que se entregan á los interesados las obligaciones originales representativas del valor porque se hubieren suscrito en esta negociación, se les facilitará por el Ayuntamiento una inscripción nominativa y justificante de la suma que tuvieren satisfecha, de cuyo documento podrán usar provisionalmente en el todo ó parte por medio de transferencia, con intervención de la sección de empréstito.

11.ª Las obligaciones gozarán del interés de 6 por 100 desde el día 1.º de Noviembre de 1862.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Setiembre de 1862 — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cerezal de Aliste, con la dotación de 2.000 reales anuales satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza mayores de 25 años que reúnan las demás cualidades necesarias para poder obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Zamora 25 de Setiembre de 1862 — El Gobernador interino, Nicolás Moral.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 115, correspondiente al miércoles 24 del corriente, se señala el día 20 de Octubre próximo como el en que se ha de celebrar el re-

mate del aprovechamiento de la bellota del monte de la Reina, siendo así que el señalado para la licitación es el domingo 19 de Octubre.

Zamora 25 de Setiembre de 1862.—El Jefe interino de la Sección de Fomento, Marcial Gomez de Bonilla.

Anunciando la venta de maderas en Rábano de Aliste.

D. Marcial Gomez de Bonilla, Oficial de la clase de terceros de Secciones de Fomento y Jefe interino de la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposición del Señor Gobernador tendrá lugar en el pueblo de Rábano de Aliste, el día 15 de Octubre próximo, bajo el tipo de 36 rs., y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, la venta en pública subasta de tres robles y la mitad de otro derribados por los vientos en las majadas de aquel distrito municipal.

Zamora 25 de Octubre de 1862.— Marcial Gomez de Bonilla.

Señalando día para arrendar en pública subasta los derechos de consumo de la tarifa número 1.ª

El día 1.º de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, se sacará á subasta en la Sala Consistorial el arriendo de los derechos de consumo de la tarifa número 1.ª, en esta población, por todo el año inmediato de 1863, bajo las condiciones que pueden verse en la Secretaría de la Municipalidad, y se manifestarán á los licitadores en el acto del remate.

Benavente 22 de Setiembre de 1862.—El Alcalde accidental, Francisco Lobos Guerrero.

Ayuntamiento constitucional de Villaseca

Anunciando vacante una plaza de Cirujano Titular.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular del pueblo de Villaseca; su dotación consiste en 500 reales que de fondos municipales serán satisfechos por trimestres al agraciado, por la asistencia de las familias pobres, y además 8.000 reales que percibirá del vecindario por razon de iguales de su asistencia, quedando así bien á favor del mismo los honorarios que devengue por golpes de mano airada, y 8 reales por cada parto á que sea llamado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, antes del 20 de Octubre, día de su provision.

Villaseca 25 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Administración del Estado de Benavente.

Se sacan á subasta seis quítones de leña de encina, en la dehesa de Velilla, al sitio de la Huerga Milana, tasados el primero, en 722 reales; el segundo, en 940; el tercero, en 572; el cuarto, en 530; el quinto, en 390; y el sexto, en 376 reales; cuyo acto tendrá lugar en el día 9 de Octubre próximo á las 11 de su mañana en la oficina-administración de S. E. bajo el pliego de condiciones que en la misma estará de manifiesto.

En seguida se subastarán otros seis quítones de leña de encina en la dehesa de Requejo y sitio del Olivado de Columbranos, tasados el primero, en 800 rs.; el segundo, en 850; el tercero, en 930; el cuarto, en 712; el quinto, en 720; y el sexto, en 1.998 reales; en la misma oficina con iguales condiciones.

Benavente 22 de Setiembre de 1862.—Zenon Alonso Rodriguez.

LA AGRICULTORA ESPAÑOLA.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS MUTUOS SOBRE COSECHAS.

DIRECCION GENERAL.

Cubiertas las prescripciones que establece el párrafo 1.º del art. 60 de los Estatutos de la Compañía, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del mismo, se convoca á junta general extraordinaria de socios para el día 9 de Octubre próximo á la una de la tarde, en el domicilio social calle de la Montera número 24, cuarto 2.º

Se previene á los señores socios de provincias, que de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 54 de los Estatutos, la asistencia á las juntas generales, puede delegarse por medio de cartas-poderes que deben presentarse en las oficinas de la Direccion en Madrid antes del 15 de Octubre próximo, volviéndose á recoger con el pase de entrada en los días 18 y 19 del mismo.

Madrid 27 de Setiembre de 1862.—El Director general, Saturnino Navarro de Vicente.

CASA EN VENTA.

Las personas que quieran interesarse en la compra de una casa, sita en esta ciudad, calle de la Rua de los Notarios, marcada con el número 21, pueden tratar con sus dueños, que viven plazuela de San Bernabé, número 18 y en la imprenta de este periódico oficial.

ZAMORA:

IMPRENTA DE ILDEFONSO IGLESIAS

CALLE DE LA RUA, NUMERO 35.